

005-SCT-28032022

## RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DICTADA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 130219200001122 SESIÓN ÚNICA

Apan, Hidalgo, a 28 de marzo de 2022.

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Gilberto Rodríguez Martínez**, por su propio derecho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130219200001122**, y recepcionada con fecha 22 de marzo de 2022 en la Unidad de Transparencia de este Municipio, y

### RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 22 de marzo de 2022 el **C. Gilberto Rodríguez Martínez**, por su propio derecho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"descargue mi certificado de vacunación la fecha de la segunda dosis está mal así como el lote de la dosis."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo dio respuesta a la solicitud mencionada el día 28 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

"Con relación a su solicitud:

Primero:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 fracción I, incisos a), b) y c). de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Deberá acreditar su

Segundo:

Que por resolución de Comité de transparencia 005-SCT-28032022 se resuelve lo siguiente:

**"Gobierno que crece con transparencia y gestión"**

Página | 1

Que el Sujeto Obligado, Municipio de Apan, Hidalgo no es competente para poder atender los requerimientos del solicitante ya que es la Secretaría de Salud Federal la que recaba y administra dicha información.

Se le orienta al solicitante que el sujeto obligado que pudiera resolver sus cuestionamientos es la Secretaría de Salud Pública Federal a través de la siguiente liga:

<https://mivacuna.salud.gob.mx>

atendiendo a los pasos siguientes:

solicitar las correcciones accedando en el botón aclaraciones y siguiendo las instrucciones que le indican ahí.

O en el contacto de la unidad de transparencia de la secretaria de salud federal el cual a continuación se muestra.

Datos de contacto y domicilio de la Unidad de Transparencia<sup>15</sup> Le informamos que los datos de contacto y domicilio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud son:

Nombre del responsable de dar atención: Héctor Aarón Borja Ruiz

b) Domicilio: Marina Nacional No. 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México, México.

c) Correo electrónico: [unidadenlace@salud.gob.mx](mailto:unidadenlace@salud.gob.mx)

d) Número telefónico y extensión: 55 5062 1600 Ext. 42011.

TERCERO. Una vez generada la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información con número de folio **130219200001122**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; por lo que el Titular de dicha Unidad somete a consideración de este Comité a efecto de que CONFIRME su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la determinación que emitió la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud registrada con el folio número **130219200001122**.

El peticionario formuló su petición a la Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, con número de folio **130219200001122**, de fecha 23 de marzo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresa lo siguiente:

*"descargue mi certificado de vacunación la fecha de la segunda dosis está mal así como el lote de la dosis."*

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emite la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 19 de Noviembre de 2021, en el que determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta al peticionario (a) a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Gobierno del Estado de Hidalgo., que es el sujeto obligado que le puede dar respuesta a su solicitud., y en el que le fueron proporcionados los datos correspondientes, como lo es: el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, dirección física de la Unidad, teléfonos, correo electrónico y un link que le permite realizar solicitudes de manera electrónica mediante PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este sujeto obligado Municipio de Apan, Hidalgo sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o en los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así de la información contenida en posesión del sujeto obligado Gobierno del Estado de Hidalgo y demás sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determina la el Comité de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Gilberto Rodríguez Martínez**, toda vez que dicha petición es del ámbito de competencia de otro sujeto obligado y es quien le pudiera responder la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

En mérito de lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por la el **C. Gilberto Rodríguez Martínez**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados. - - - - -

Se CONFIRMA la determinación INCOMPETENCIA que emitió El Comité de Transparencia respecto a la solicitud de datos personales con número de folio: **130219200001122**.

**TERCERO.** Notifíquese a través del medio elegido por el solicitante, y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, el Ing. Vicente Muñoz Fernández Titular de la Unidad de Transparencia, el Dr. Fernando Cuapantecatl Lira, Director de Sanidad Municipal de Apan, Hidalgo. y El Lic. Alberto Iván Avelar Sandoval, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de este Municipio, en la ciudad de Apan, Hidalgo a las 15:30 horas del día 28 de marzo del 2022.



**Ing. Vicente Muñoz Fernández**  
presidente del comité de transparencia y  
titular de la unidad de transparencia



**Dr. Fernando Cuapantecatl Lira**  
integrante del comité de  
transparencia y director de  
Sanidad del Municipio de Apan, Hidalgo.



**Lic. Alberto Iván Avelar Sandoval**  
integrante del comité de  
transparencia y Autoridad Substanciadora  
del Órgano Interno de Control Municipal.